

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3830-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/08/2016 Hora: 16:00:22.02 Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA (E) DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que el 14 de julio de 2010, se firmó **CONVENIO N° 0001067 PARA EL PROCESO DE RECONVERSION A TECNOLOGIAS LIMPIAS** celebrado entre **CORNARE** y **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANAT EL CAIRO**, por una vigencia de 6 años a partir de la fecha de suscripción.

Que con la adopción del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias se tenía como objetivo general *"adelantar las medidas necesarias tanto a nivel de proceso, equipos como de control de los mismos para armonizar las emisiones de los hornos 3 y 5 las fuentes fijas de la planta cairo de Cementos Argos con la norma de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, de manera que las concentraciones de todas sus emisiones de las emisiones de SO2 no excedan los 550 mg/m3 en condiciones de referencia y corregido al 11ª de Oxígeno."*

Que mediante Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, se **RENOVÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** con Nit 890.100.251-0 para la operación de las fuentes de emisión declaradas en el informe de Emisiones IE-1, excepto las fuentes denominadas "Electrofiltro horno N°3 y N° 5, por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a Tecnologías Limpias con la Corporación, y se **MODIFICÓ** en el sentido de incluir el incremento de la capacidad de la molienda de 33,5 THP secas, con la adición de un molino nuevo identificado como molino 8 y modificaciones en el sistema de molienda 6 y 7 (lo que antes se identificada como premolienda 6 y 7, en adelante se denominará molino 6 y 7).

Que por medio del Auto N° 112-0850 del 05 de julio del 2016, se dio inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, presentado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA EL CAIRO-** Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, en el sentido de incluir las fuentes Electrofiltro horno N° 3 y 5.

Que a través del Oficio con Radicado N° 131-4089 del 14 de julio del 2016, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, allegó el Informe Final del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias.

Que el Grupo Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la solicitud y el Informe final del PRTL, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N° 112-1773 del 02 de agosto del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *En relación con el trámite del permiso de emisiones para las dos fuentes fijas: electrofiltro horno No. 3 y electrofiltro horno No. 5, se concluye que la empresa entregó toda la información de tipo jurídico y técnica anexa en el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, así también dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias vigente hasta el 14 de Julio de 2016, entre ellas:*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- ✓ Entrega de los informes de avances de manera periódica, así como del el informe final. Este último evaluado en el presente informe técnico.
 - ✓ Se demostró mediante la medición directa en la chimenea de las dos fuentes fijas puntuales (electrofiltro horno No. 3 y electrofiltro horno No. 5) la efectividad de las medidas implementadas para reducir las emisiones del contaminante atmosférico SO₂, como se muestra en el consolidados histórico de los resultados arrojados en las mediciones de la tabla No. 6
- Respecto a los demás resultados arrojados en la medición realizada en junio 15 de 2016 en el horno No. 3 se concluye cumplimiento de la norma para los contaminantes Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno, como se muestra en la tabla No. 3 del presente informe técnico.
 - **Es factible de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para las dos fuentes fijas puntuales: electrofiltro horno No. 3 y electrofiltro horno No. 5.**
 - **Es viable dar por cumplido todas las obligaciones establecidas en el Convenio de reconversión a tecnologías limpias No. 0001067 del 14 de julio de 2010 celebrado entre Cornare y la empresa Cementos Argos S.A. Planta Cairo. (Negrilla fuera del texto original).**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 íbidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 íbidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con el objeto de alcanzar los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la normatividad anteriormente citada, el Decreto 948 de 1995 derogado por el Decreto 1076 del 2015, otorgó la posibilidad de Ampliar el plazo para la adopción de tecnologías limpias a través de la solicitud de clasificación de las empresas tipo III y IV y la presentación de planes de reconversión a tecnología limpia ante la autoridad ambiental correspondiente. Para lo cual la Autoridad Ambiental podría suscribir los convenios respectivos, buscando en los plazos estipulados cumplir con los estándares de emisión admisibles a fuentes fijas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



En este sentido el artículo 103 ibidem, señalaba lo siguiente: "Efectos de la Aprobación del Plan y del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias-Permisibilidad de las Emisiones. La aprobación del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) por la autoridad ambiental competente y la suscripción del Convenio (CRTL) correspondiente, tendrá por efecto permitir, en las condiciones establecidas por el Plan y el Convenio, la emisión al aire de sustancias contaminantes, siempre y cuando se observen y cumplan por la fuente fija contaminante, de manera estricta y puntual, las obligaciones a que se encuentra sujeta, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Ninguna fuente fija sometida al incumplimiento de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) podrá obtener permiso de emisión atmosférica sino como resultado del satisfactorio cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Plan y el Convenio y una vez éstos hayan concluido. Vencido el término del Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia (CRTL), la autoridad ambiental otorgará el permiso de emisión atmosférica, si el cumplimiento por parte de la fuente fija hubiere sido satisfactorio y lo negará si ha habido incumplimiento. La negación del permiso acarreará la suspensión inmediata de obras y actividades y el cierre del establecimiento."

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1773 del 02 de agosto del 2016, y cumpliéndose con el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias alcanzándose los límites máximos permisibles de emisión para los hornos N° 3 y 5 se operan en la Planta el Cairo, este despacho considera procedente **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES** otorgado mediante la Resolución N°. 112-1915 del 12 de mayo del 2014, en el sentido de incluir las fuentes Electrofiltro horno N° 3 y 5, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS todas las obligaciones adquiridas dentro del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 0001067 del 14 de julio de 2010, celebrado entre **CORNARE** y la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, mediante la Resolución N° 112-1915 del 12 de mayo del 2014, incluyéndose las fuentes Electrofiltro horno N° 3 y 5, para que en adelante se entienda así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, para **LA PLANTA EL CAIRO** en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE – 1, y de las fuentes fijas electrofiltro horno No. 3 y electrofiltro horno No. 5."

"(...)"

PARÁGRAFO 1º: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°. 112-1915 del 12 de mayo del 2014, continúan en igualdad de condiciones.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER** la información enviada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO**, a través del oficio con radicado N°. N°131-4089 del 14 de julio del 2016, relacionada con el Informe Final del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisiones que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados en las fuentes fijas puntuales que opera la empresa acorde con el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica, como se muestra en la tabla No. 4 en el presente informe técnico.
2. Mantener en el tiempo la efectividad de las medidas implementadas en los hornos N° 3 y N° 5 a través del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias, con el fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de emisión establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008, para el contaminante SO₂.

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: Informe Técnico N° 112-1773 del 02 de agosto del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: **INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 30 de octubre 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: **INFORMAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA CAIRO** que la Corporación continuará con la realización, periódica de vistas de control y seguimiento a las

instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA CAIRO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Ma. Acevedo C.
ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 04.13.0086

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyecto: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga/ fecha 08 -08-2016/Grupo Recurso Aire

Reviso: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero